



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de marzo de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Teresa de Jesús Parra Taborda CC 22.199.574
Demandado	Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Radicado	2020-233
Auto Interlocutorio	091
Asunto	Admite Demanda
Fecha presentación Demanda	14 de agosto de 2020.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece cumplido lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico comunicaciones@fps.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con numeral 1 del art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Por último, se ordenará la vinculación de la señora Julia Rosa Granada Tabares, en calidad de compañera permanente del causante, señor Jesús Antonio Taborda Paniagua y en virtud de que se informa que se desconoce dirección de notificación, se oficiará a la demandada con el fin de que aporte copia de la carpeta pensional del causante.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora Teresa de Jesús Parra Taborda en contra del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, representada legalmente por doctor Luis Gabriel Marín García.

Segundo. Notificar al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio.

a la fecha de envío del mensaje de texto;

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-233, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Leidy Yovanna Gómez Gómez, identificada con portadora de la TP.227.943 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la señora Teresa de Jesús Parra Taborda.

Octavo. Vincular en calidad de litisconsorte necesario de la pasiva, a la señora Julia Rosa Granada Tabares identificada con CC No 43.445.954, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Noveno. Oficiar a para que allegue la carpeta administrativa del causante señor Jesús Antonio Taborda Paniagua, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 784.559 y certifique la dirección de ubicación de la señora Julia Rosa Granada Tabares, teléfono de contacto y sí es posible correo electrónico; se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>044</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>26</u> de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.  Secretaría
